



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Paridad de género en fórmulas presidenciales.

Artículo 1º: Modifícase el artículo 60 bis de la Ley 19.945 -Código Nacional Electoral-, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 60 bis.- Requisitos para la oficialización de las listas. Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación deben integrarse por una mujer y un varón en orden indistinto. Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran.

Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos/as, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno/a de los/as candidatos/as, donde se manifieste no estar comprendido/a en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Los/as candidatos/as pueden figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos/as, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos/as que no hayan resultado electos/as en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato/a presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.”



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto persigue la paridad de género en la integración de las listas de candidatos/as a Presidente y Vicepresidente de la Nación.

El aporte de las mujeres a la vida política argentina resulta fundamental. Desde la consagración del sufragio femenino en 1947, pasando por la ley de Cupo Femenino en 1991 y la ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política en 2017, el avance en pos de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres fue lento pero constante.

Si iniciado el período democrático la presencia de mujeres en el Congreso de la Nación era de entre un 4% y 8%, la Ley de Paridad de Género llevó al 50% su participación.

El informe del CIPPEC sobre “La paridad de género en el Congreso Nacional” sostiene que *“La democracia se fundamenta en la convicción de que todas las personas son igualmente dignas de consideración y respeto y tienen el derecho a intervenir en pie de igualdad en la decisión de los asuntos comunes. Esto equivale a decir que la democracia presupone la igualdad categórica de los ciudadanos. (Dahl, 1989) Por eso, los sistemas de representación democráticos deben ofrecer a las ciudadanas y los ciudadanos iguales condiciones para elegir a sus representantes y para acceder al poder. Cuando las condiciones para el acceso no son equitativas debe introducirse políticas que mitiguen esa distorsión porque está en juego tanto el derecho a ser elegido como el derecho de los distintos grupos a estar representados en el gobierno”*.

Estamos convencidos que este momento histórico requiere dar un paso más en materia de igualdad de oportunidades extendiéndola a la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, estableciendo que las listas de candidatos/as a Presidente y Vicepresidente deberán estar integradas por una mujer y un varón en orden indistinto.

No existe ninguna justificación razonable que excluya la paridad de género de la fórmula presidencial de la Nación. Creemos que este es un paso trascendental en la equiparación de derechos entre mujeres y varones.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares la pronta aprobación del presente proyecto de ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 – Las Malvinas son argentinas"